JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Floresta, diez (10) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se tiene que se encuentra el proceso de la referencia para la diligencia de que trata el artículo 372 Y 373 del C.G.P. por remisión del articulo 392 ídem en consecuencia, el despacho dispone:

1.-Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia del artículo 392 del C.G.P., el día once **(11) de mayo de dos mil veintidós (2022) a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** la cual se llevará a cabo por la plataforma digital ***TEAMS*** razón por la cual, tanto las partes como sus apoderados deberán informar a este despacho los correos electrónicos a los cuales se les enviará la invitación a la referida audiencia; en la cual se agotaran las etapas procesales que a continuación se relacionan:

a. Procurar la conciliación entre las partes.
b. Efectuar el saneamiento y control de legalidad de las etapas procesales previas.
c. Escuchar a las partes en interrogatorio que absolverán con antelación a la fijación del litigio.
d. Fijación del litigio y exclusión del debate de los hechos que resulten probados.
e. Práctica de pruebas.
f. Presentación de alegatos de conclusión.
g. Emisión oral del fallo.

Cítense a las partes, sus apoderados. Advertir a las partes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda o las excepciones según el caso, y dará lugar a la imposición de multa de 5 S.M.L.M.V.

Por Secretaría, prográmese la audiencia en la plataforma digital TEAMS, enviando los correspondientes enlaces a los correos electrónicos informados por las partes en el numeral anterior, junto con el protocolo de audiencia virtual.

2. Igualmente, se decretan las pruebas solicitadas por las partes, para lo cual se consideran las siguientes:

2.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

2.1.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexos a la demanda.

2.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

2.2.1. DOCUMENTALES:

Téngase como pruebas documentales la totalidad de los documentos anexos a la contestación de la demanda.

2.2.2. TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores **MIRYAM RINCÓN PUENTES y ARCESIO BOHÓRQUEZ SUÁREZ,** quienes deberán comparecer a este Juzgado en forma virtual, para que en la referida audiencia y bajo la gravedad del juramento, depongan conforme a los hechos de la demanda, su contestación y demás aspectos de interés para el proceso, según interrogatorio que le formulen las partes y el Despacho en el momento de la diligencia. Los cuales deberán ser citados a través de la parte interesada en la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURA YAMILE OTÁLORA ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. ***09*** *hoy* ***11 de MARZO DE 2022****, siendo las 8:00 A.M.*

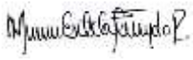

MARÍA ESTELA FIGUEREDO RAMÍREZ
Secretaria

mef

Firmado Por:

Laura Yamile Otalora Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Floresta - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2163fdc28d56fe322c40b963dbe1798429f1f15501414883b97df4d1e356a85b
Documento generado en 10/03/2022 12:21:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica